"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

### SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0299-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en seis (06) folios;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 164-2022-UNHEVAL-OAJ, del 22.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2022, solicitada por la administrada Yarizzel Dayanna Huertas Hidalgo, por estar acreditado en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación; precisando lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 21 de marzo de 2022, la administrada Yarizzel Dayanna Huertas Hidalgo, solicita que se le exonere del pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2022, para lo cual cumple con adjuntar el certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, copia simple de su DNI, historial de notas y constancia de ingreso.
- 1.2. Que, mediante Proveído Digital N° 542-2022-UNHEVAL-VRAcad, de fecha 22 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley № 28592 Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones PIR.
- 2.2. Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS Reglamento de la Ley N° 28592
- 2.3. Resolución Consejo Universitario Nº 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS

#### III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención con lo señalado por la Ley 27444.
- 3.2 Que, el artículo 567°, inciso ff) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario Nº 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, prescribe "los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente".
- 3.3 Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por derecho de matricula de la administrada Yarizzel Dayanna Huertas Hidalgo, es necesario remitirnos a la Ley Nº 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones y su Reglamento.
- 3.4 Que en el literal d), del artículo 10 de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que: "Artículo 10.- Objetivos: Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes: ... d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas". De tal manera que la solicitud presentada por la administrada Yarizzel Dayanna Huertas Hidalgo, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta el certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en donde se señala que se encuentra inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación (REBRED).
- 3.5 Así mismo, mencionar el literal a) del artículo 19 de la Ley Nº 28592, prescribe que: "Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) <u>Exoneración de pagos de matrícula</u>, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes".
- 3.6 De tal modo que la administrada, en amparo del literal a) del artículo 19 de la Ley Nº 28592, solicita se le exonere del pago por derecho de matrícula, correspondiente al año académico 2022, siendo procedente y amparado su derecho.
  - En ese sentido, en referencia a lo dispuesto en el artículo 15º literal f) del Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, corresponde estimarse la petición de la administrada Yarizzel Dayanna Huertas Hidalgo, de la carrera profesional de Educación Inicial, atendiendo que es factible verificar que posee la condición de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con Código T10000327, según acuerdo Nº 23-16-01 aprobado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 9 de noviembre de 2016, el mismo que ha sido verificado de la página web oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; consecuentemente, corresponde exonerarse del pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2022.



SECRETARI

GENERAL

HUANUCS

...!!!

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

### SECRETARIA GENERAL

### III... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0299-2022-UNHEVAL

-02-

3.8 En mérito al artículo 110º inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorque los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

### IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siquiente:

4.1. Se EXONERE el pago por derecho matrícula, correspondiente al académico 2022, a favor de la administrada Yarizzel Dayanna Huertas Hidalgo, de la carrera profesional de Educación Inicial de la UNHEVAL, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en amparo del literal f) artículo 15 y del inciso a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0536-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución Nº 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

### SE RESUELVE:

EXONERAR el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA, correspondiente al año académico 2022, a favor de la estudiante YARIZZEL DAYANNA HUERTAS HIDALGO, de la carrera profesional de Educación Inicial de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, por estar inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el Código N° T10000327, y poseer la condición de alumno regular, en amparo del literal a), del artículo 19 de la Ley Nº 28592; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

DISPONER que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.

DAR A CONOCER esta Resolución/a los órganos competentes y a la interesada.

Registrese, comuniquese y archivese.

ACIONAL HER

SECRETARIA

ECRETARIA E TORRES MUNGUIA SECRETARIA GENERAL

A. BOC ANGEL WEYDERT

RECTOR

Lo que tran conocimie

Torres Munguia

Distribución: Rectorado VRAcad VRInv. AJ OCI IlTransparencia UPAcad, URCvAA DAySA. UFCont. UTesoreria UFACentral Interesada Archivo